



Educación superior a distancia virtual

REGLAMENTO INTERNO DE DISCIPLINA



REGLAMENTO INTERNO DE DISCIPLINA

Conocido y validado en sesión extraordinaria
del Consejo Académico el 15 de marzo 2022,
mediante resolución 10-2022.

Aprobado por la Junta de Directores de la UAPA
el 6 de mayo de 2022.



Santiago de los Caballeros,
República Dominicana

Reglamento interno de disciplina

© Universidad Abierta Para Adultos, UAPA

Editor

Lennys Tejada Betancourt

Diagramación y diseño de portada

Rafael Emilio Genao

Corrección de estilo

Luisa Hernández

Primera edición: 2022

Edición e impresión al cuidado de: Ediciones UAPA

Tels.: 809-724-0266 / 809-724-0269. Fax: 809-724-0329

Página web: www.uapa.edu.do

Reservados todos los derechos.

Se prohíbe la reproducción parcial o total por cualquier medio electrónico o gráfico.

Índice

Capítulo I	11
De la naturaleza, objeto y ámbitos de aplicación	
Capítulo II	13
De la responsabilidad ética y faltas sancionables	
-De la responsabilidad ética de los miembros de la comunidad universitaria	
-De las faltas comunes a todos los miembros de la comunidad universitaria	
-De la responsabilidad del personal académico y administrativo	
-De la responsabilidad del facilitador	
-De la responsabilidad del participante	
Capítulo III	45
De la tipificación de las faltas y sanciones disciplinarias	
-Tipificación de las faltas	
-De las sanciones	
-De las sanciones aplicables a los miembros de la comunidad universitaria	
-De las sanciones aplicables al facilitador.	
-De las sanciones aplicables a los participantes	
Capítulo IV	54
Del comité de ética	

Capítulo V	59
De los procedimientos para la aplicación de las medidas disciplinarias	
ANEXOS	68

CONSIDERANDO QUE: El artículo 106 de los Estatutos de la UAPA establece que el personal académico está constituido por el conjunto de personas físicas que realizan las funciones de gestión, docencia, investigación, producción intelectual, difusión y extensión y demás actividades académicas complementarias a las anteriores.

CONSIDERANDO QUE: El artículo 129 de los Estatutos de la UAPA establece que el personal administrativo y de servicio de la Universidad está formado por el conjunto de trabajadores que realizan labores no académicas y que presta servicios materiales y/o intelectuales en virtud de un nombramiento o contrato.

CONSIDERANDO QUE: El artículo 131 de los Estatutos de la UAPA establece que el personal administrativo y de servicios se regirá por las previsiones contenidas en la legislación laboral dominicana, los Estatutos y su propio reglamento.

CONSIDERANDO QUE: Los artículos 132 y 133 de los Estatutos de la UAPA establecen los derechos y deberes de los empleados administrativos y de servicios de la Universidad sin perjuicio de otros establecidos en el ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO QUE: El Código de Ética de la Universidad establece un conjunto de normas de comportamiento que deben asumir todos los miembros de la Institución; los cuales deben actuar apegados a los valores y principios institucionales, así como a la misión de la Universidad.

CONSIDERANDO QUE: El capítulo V del Código de Ética de la UAPA relativo a la responsabilidad ética del personal administrativo establece en el artículo 27 que es responsable del cumplimiento ético de las obligaciones que les imponen los estatutos, las reglamentaciones vigentes, la legislación laboral dominicana y los valores fundamentales asumidos por la Instituciones.

CONSIDERANDO QUE: El Reglamento de Gestión del Talento Humano de la Universidad considera en su artículo 18 como personal administrativo a aquellas personas que realizan procesos no académicos, con funciones de gestión, servicio y asesoramiento en distintas áreas, para contribuir con la buena marcha de la Institución.

CONSIDERANDO QUE: El Reglamento de Gestión del Talento Humano de la Universidad en su artículo 20 establece que son miembros del personal académico las personas contratadas para la gestión de procesos de docencia en programas de pregrado, grado y postgrado, de investigación científica, de la vinculación del servicio social con la docencia, de la realización de labores de asistencia en la docencia, en la investigación y la extensión, así como también de la gestión de procesos académicos.

CONSIDERANDO QUE: Los participantes de la UAPA deben mantener un comportamiento ético, acorde a lo establecido en las normativas institucionales vigentes. Este comportamiento debe estar apegado a los valores asumidos por la UAPA.

VISTOS:

- a. Constitución de la República Dominicana
- b. El Código de Trabajo de la República Dominicana.
- c. Los Estatutos de la UAPA
- d. El Código de Ética de la UAPA
- e. El Reglamento de Gestión del Talento Humano de la UAPA
- f. Reglamento de Facilitadores y Carrera Académica
- g. Reglamento de Participantes
- h. Reglamento de Propiedad intelectual

OÍDA: la opinión de los miembros del Consejo Académico

Los miembros de la Junta de Directores, en cumplimiento de sus atribuciones, resuelve aprobar el régimen disciplinario aplicable a todos los miembros de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Los Estatutos, el Código de Ética y la Política de Integridad constituyen el marco normativo en el que se sustenta el presente reglamento del régimen disciplinario de la Universidad Abierta para Adultos.

Artículo 2. Para los fines de este reglamento, se entiende por disciplina el conjunto de las pautas de comportamiento establecidas en la Universidad como mecanismos para preservar un estado armónico de convivencia entre todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 3. Este reglamento tiene como finalidad el establecimiento de normas precisas que garanticen el comportamiento de los miembros de la comunidad universitaria con apego a los valores y principios institucionales, y que aseguren el desarrollo adecuado de las actividades de la Universidad y el resguardo de su patrimonio.

Artículo 4. El presente reglamento regula los aspectos referentes al régimen disciplinario de la Universidad Abierta para Adultos. Contiene la descripción tanto de los deberes como de prohibiciones a que están sujetos los miembros de la comunidad universitaria, las faltas en que pueden incurrir, las sanciones aplicables y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 5. Son objetivos del presente reglamento los siguientes:

- a. Contribuir con la consolidación de la cultura de integridad en la Universidad.
- b. Garantizar el cumplimiento de los valores y principios que sustentan el Código de Ética y los Estatutos de la UAPA, los cuales norman el comportamiento de los miembros de la comunidad universitaria.
- c. Garantizar la convivencia pacífica, en un ambiente armonioso de respeto, tolerancia y justicia en la solución de los conflictos.
- d. Ser el referente para dirimir las situaciones de transgresiones a las normas de comportamiento ético y de incumplimiento a la moral y/o las buenas costumbres cometidas por cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 6. El presente Reglamento es aplicable al personal académico, administrativo y a los participantes de la Universidad Abierta para Adultos, tanto en su comportamiento dentro de los recintos universitarios y oficinas de apoyo, como fuera de los mismos, cuando estén en actividades relacionadas con la Universidad, y cuyo comportamiento comprometa el nombre o la imagen de la Institución.

Párrafo: Las normativas disciplinarias requeridas para asegurar el comportamiento ético del personal en el desarrollo de las funciones específicas de sus áreas de trabajo serán establecidas en sus respectivos reglamentos.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD ÉTICA Y FALTAS SANCIONABLES

Artículo 7. Todos los miembros de la comunidad universitaria uapiana tienen derechos y deberes según lo establecen los Estatutos, el Código de Ética y los reglamentos vigentes que rigen el quehacer universitario. Los derechos y deberes de cada miembro de la comunidad universitaria serán ejercidos sin violentar los derechos y deberes de los demás y de la sociedad.

Artículo 8. Para los fines del presente reglamento, la responsabilidad ética está constituida por el conjunto de deberes o normas de comportamiento que corresponden a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 9. En el marco de este reglamento, se considera falta sancionable cualquier acción que incumpla los deberes consignados para los miembros de la comunidad universitaria. Son consideradas faltas sancionables aquellos actos que atentan contra:

- a. La reputación e imagen de la Universidad.
- b. La convivencia pacífica e integridad física y moral de las personas.
- c. El buen funcionamiento académico y administrativo de la Universidad.

- d. El patrimonio físico e intelectual de la Universidad.
- e. Los sistemas informáticos de la Institución.

Párrafo. Son faltas sancionables, además:

- I. La violación a cualquier disposición establecida en los Estatutos, reglamentos, y aquellas de carácter administrativo no contempladas en las disposiciones anteriores.
- II. Cualquier falta sancionada por las leyes penales de la República Dominicana, en particular cuando la misma requiera la aplicación de alguna medida disciplinaria por parte de la Universidad.

De la responsabilidad ética de los miembros de la comunidad universitaria

Artículo 10. Son responsabilidades de los miembros de la comunidad universitaria (personal académico, administrativo, facilitadores y participantes) las siguientes:

- a. Mantener una conducta acorde con las leyes nacionales, los estatutos y los reglamentos internos de la UAPA, las normas morales y las buenas costumbres.
- b. Preservar la ética y valores morales en el cumplimiento de sus funciones, mostrando una conducta digna dentro y fuera de la Universidad.

- c. Someterse a los procedimientos y sistemas de evaluación de su desempeño, acorde a lo establecido en las reglamentos vigentes.
- d. Ofrecer servicios de calidad y atender las solicitudes de la comunidad universitaria con respeto, cordialidad y eficiencia.
- e. Mantener un comportamiento discreto y de respeto a las normas de confidencialidad de la información que maneja.
- f. Evitar conflictos de intereses o la generación de juicios desatinados y que atenten contra la moral personal e institucional.
- g. Participar y colaborar en las actividades que organice la Universidad a las cuales se le invite.
- h. Promover una cultura de paz y convivencia sana en toda la comunidad universitaria.
- i. Respetar las normas de conducta, decoro en el vestir y de comportamiento durante su estadía en las instalaciones de la Universidad y en los actos públicos en los que participe en representación de la misma.
- j. Respetar el patrimonio de la Universidad y dar un uso racional a sus instalaciones y recursos.
- k. Actuar con actitud de colaboración y servicio, observando un comportamiento de compromiso y lealtad hacia la Universidad, promoviendo en todas sus actividades una imagen institucional positiva, eximiéndose de comentarios y actuaciones que puedan causar perjuicio a la Institución.

- l. Ser justo, objetivo y equitativo en los procesos de evaluación. Reconocer los méritos de los demás y fomentar la igualdad de acciones y posibilidades de desarrollo, evitando cualquier tipo de discriminación y favoritismo.
- m. Respetar la dignidad y los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- n. Velar por la imagen institucional, cuidando en todo momento de resguardar la buena reputación de la Universidad y la propia, a través de su proceder en el desarrollo de su quehacer en la Institución y de manera personal.
- o. Relacionarse con los demás de manera respetuosa y tolerante, sin ningún tipo de discriminación, agresión, ni acoso; respetando las ideas y creencias particulares, siempre que no ofendan la moral ni atenten contra el orden público.
- p. Actuar con una actitud de respeto, cuidado y preservación del medio que nos rodea, asumiendo un compromiso decidido con el reciclaje y la reducción del uso de materiales dañinos al medio ambiente.

De las faltas comunes a todos los miembros de la comunidad universitaria

Artículo 11. Se consideran faltas sancionables para todos los miembros de la comunidad universitaria (personal académico, administrativo, facilitadores y participantes) las siguientes:

Categoría: Actos que atentan contra la reputación e imagen de la Universidad.

Faltas sancionables

- a. Realizar cualquier actividad que lesione la imagen Institucional.
- b. Actuar contrario a los valores, misión y visión de la Universidad.
- c. Utilizar de manera inadecuada los lineamientos gráficos y los componentes de la imagen institucional.
- d. Faltar a la formalidad de comunicación institucional al actuar en representación de la Universidad, dando respuestas a comentarios o solicitando datos desde cuentas personales en los medios sociales.
- e. Faltar al Código de Vestimenta y a la conducta decorosa durante su estancia en las instalaciones y el entorno de la Universidad y en los actos públicos en los que participe en representación de la misma.
- f. Transgredir, por acción u omisión, las disposiciones de las autoridades.
- g. Emitir juicios u opiniones negativas que afecten la reputación de la Universidad y de sus miembros, en las aulas, áreas comunes, oficinas, medios y redes sociales.
- h. Actuar con hostilidad dentro o fuera de la Institución cuando está en representación de la misma, afectando la imagen de la UAPA y la confianza de los usuarios y los compañeros de trabajo.

- i. Hacer falsas representaciones en nombre de la Universidad, ofreciendo o garantizando servicios o beneficios no veraces.
- j. Realizar, en las instalaciones de la Institución o espacio de aprendizaje, actividades sindicales, propaganda política o religiosa y/o contenidos que afecten la imagen de la Universidad o la dignidad de cualquiera de sus miembros.
- k. Recibir o dar obsequios, dinero o cualquier otra forma de dádivas para favorecer o acelerar un trámite o servicio solicitado por parte de participantes, proveedores, contratistas, o de cualquier empresa o persona con las que la Universidad tenga relación, lesionando la buena imagen y reputación institucional.
- l. Promover campañas negativas de la Universidad, incitando la formación de grupos para hacer demandas o dañar la reputación institucional.
- m. Divulgar contenidos inapropiados o no autorizados haciendo uso de los canales de comunicación interna, website, correo institucional, WhatsApp, entre otros.

Categoría:

Actos que atentan contra la convivencia pacífica e integridad física y moral de las personas

Faltas sancionables

- a. Mostrar un comportamiento hostil o intimidación en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, por razones ideológicas, religiosas, racial o de orden personal.

- b. Utilizar un lenguaje no profesional, usando palabras soeces que ofenden a cualquier miembro de la comunidad universitaria o parientes de éstos.
- c. Usar expresiones discriminatorias, abusivas, intolerantes o deliberadamente vergonzosas o acosadoras.
- d. Realizar acciones de riesgo que den lugar o propicien accidentes con lesiones leves o graves.
- e. Actuar como cómplice de acciones que contravengan los principios éticos y morales establecidos en el Código de Ética, en los Estatutos y en las leyes dominicanas.
- f. Fumar en las aulas, oficinas y cualesquiera otros espacios cerrados de la Universidad.
- g. Faltar el respeto y consideración debidos a las autoridades, a los facilitadores, al personal, a los participantes o visitantes.
- h. Portar armas de cualquier tipo en los recintos de la Universidad, con excepción del personal autorizado.
- i. Consumir sustancias ilícitas, así como estar bajo los efectos de alcohol, dentro del recinto universitario o asistir en dichas condiciones a cualquier actividad en representación de la Universidad.
- j. Traficar sustancias ilícitas en los recintos de la Universidad.
- k. Cometer acciones violentas que atentan contra la integridad física de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- l. Realizar acoso de cualquier naturaleza a integrantes de la comunidad universitaria.

m. Negarse a adoptar las medidas preventivas de la Institución o a seguir los procedimientos indicados por la ley, normativas institucionales o las autoridades competentes, para evitar accidentes o enfermedades.

Categoría:

Actos que atentan contra el buen funcionamiento académico y administrativo de la Institución

Faltas sancionables

- a. Negarse a participar o someterse a los procedimientos y sistemas de evaluación acorde a lo establecido en las reglamentaciones vigentes sin causa justificada.
- b. Ejecutar hechos que afectan la docencia , los servicios, la investigación científica, el servicio social y/o labores de carácter administrativo.
- c. Cometer o ser cómplice de fraude financiero como: alteración de informes financieros, malversación de fondos, sustracción de activos, pago o recibo de sobornos para beneficio propio o de un tercero.
- d. Ofrecer o recibir dádivas para alterar resultados de evaluaciones en beneficio propio o de terceros.
- e. Provocar ruidos que afecten el desenvolvimiento adecuado de las actividades de la Universidad.
- f. Ingerir alimentos en las aulas y los laboratorios.

Categoría:

Actos que atentan contra el patrimonio físico e intelectual de la Universidad

Faltas sancionables

- a. Utilizar bienes del patrimonio de la Universidad para fines diferentes a los que están destinados o hacer un uso negligente de los mismos.
- b. Falsificar o alterar documentos académicos o personales (asistencias, pruebas, trabajos, certificados médicos, cartas de recomendación, evaluaciones de pasantías, títulos, certificados, evaluación psicológica, certificación del servicio social, entre otros).
- c. Dañar o vulnerar la infraestructura física y tecnológica, mobiliarios, redes de comunicación y sistemas académicos y de servicios de la Institución.
- d. Utilizar conocimiento de patente, producto científico o cualquier otro contenido protegido por derecho de autor en otro proyecto fuera de la Institución, para beneficio propio o de terceros.
- e. No informar sobre pérdidas, desvíos, apropiaciones y daños a documentos y bienes de la Institución ocasionados por el empleado o por terceros durante la realización del trabajo teniendo pleno conocimiento de los mismos.
- f. Sustraer o falsificar documentos, informes o informaciones en cualquier medio (electrónicos, físicos, entre otros).
- g. Apropiarse de contenidos de cursos, programas, recursos de aprendizajes o cualquier otro documento institucional para beneficio propio o de tercero sin autorización de la Institución.

- h. Hacer un uso desmedido de los recursos de la universidad (papel, agua y energía eléctrica, entre otros).
- i. Falsificar o alterar documentos académicos o personales (asistencias, pruebas, trabajos, certificados médicos, cartas de recomendación, evaluaciones de pasantías, títulos, certificados, evaluación psicológica, certificación del servicio social, entre otros).

Categoría: **Actos que atentan contra los sistemas informáticos de la Universidad**

Faltas sancionables

- a. Introducir en la computadora archivos, imágenes u otros ficheros que contengan pornografía, juegos prohibidos y documentos falsos o permitir que terceros lo realicen.
- b. Incumplir las políticas y normativas de seguridad informática en el uso de los medios tecnológicos de la Institución (correo institucional, página web, redes sociales u otros medios digitales).
- c. Compartir sus datos de usuario y contraseña para acceso a cualquiera de los sistemas académicos o administrativos de la Universidad para beneficio propio o de terceros.
- d. Realizar copia o retiro no autorizado de información electrónica confidencial y software de propiedad de la UAPA.
- e. Visualizar, alterar o destruir información tecnológica que no se encuentre bajo su custodia.

- f. Interceptar sin autorización datos informáticos en su origen, destino o en el interior de un sistema informático, protegido o no con una medida de seguridad.
- g. Impedir u obstaculizar el funcionamiento o el acceso normal a un sistema informático, a los datos informáticos allí contenidos, o a una red de telecomunicaciones.
- h. Usar la plataforma y servicios informáticos (equipos de cómputo, periféricos, dispositivos, internet, red de datos u otros) de la UAPA, para actividades que no estén relacionadas con las labores propias de la institución.
- i. Usar el correo electrónico institucional para fines personales como registros en redes sociales, registros en sitios web con actividades particulares o comerciales o en comunicaciones en asuntos no relacionados con las funciones y actividades de la Universidad.
- j. Descargar en los equipos de la Institución y/o utilizar información, archivos, imagen, sonido, software u otros que no estén relacionados con las funciones y actividades de la Universidad.
- k. Provocar daños de forma consciente o por negligencia a los equipos informáticos.

De la responsabilidad del personal académico y administrativo

Artículo 12. Son responsabilidades del personal académico y administrativo, además de las establecidas para todos los miembros de la comunidad universitaria, las siguientes:

- a. Realizar su labor con altos estándares de eficacia y eficiencia, responsabilidad, dedicación y un decidido sentido de compromiso con la filosofía, misión y visión institucional, la mejora continua, la optimización de los recursos y la rendición de cuentas.
- b. Cumplir con las políticas y directrices emanadas de sus superiores.
- c. Actuar de manera lícita en toda actividad realizada, sea financiera, comercial, académica o administrativa y que la misma no esté en conflicto con su responsabilidad como empleado de la Institución.
- d. Mantener la confidencialidad en el uso de sus datos de usuario y contraseña para acceso a la plataforma virtual, servicios en línea y correo electrónico institucional, u otros sistemas informáticos proporcionados por la UAPA.
- e. Participar en las actividades motivacionales y de formación que se ejecutan para mejorar sus capacidades laborales, personales y el ambiente laboral.
- f. Promover una cultura de paz y convivencia sana en toda la comunidad universitaria, colaborando con la preservación de un adecuado clima laboral y mostrando un adecuado manejo emocional.
- g. Mantener una actitud de mejora continua y creatividad a través de la generación de nuevas ideas y propuestas de

nuevos servicios y procesos que transformen el accionar institucional.

- h. Cumplir con la jornada laboral, asistir puntualmente a su trabajo y a las reuniones a las que sea convocado.
- i. Monitorear de manera permanente el desempeño de sus colaboradores.
- j. Conocer y ejecutar los procedimientos y políticas de su área de desempeño.
- k. Propiciar una comunicación efectiva y veraz entre los miembros de su equipo de trabajo.
- l. Mantener su lugar de trabajo seguro y en condiciones de higiene adecuada.
- m. Actuar con transparencia, desarrollando procesos y medios de comunicación que den a conocer las actividades que realiza.
- n. Mantener la confidencialidad de la información institucional, eximiéndose de utilizarla en beneficio propio o de terceros ajenos a la Universidad.
- o. Proveer información y descripciones claras y precisas sobre los procesos de admisiones, consideraciones financieras y programas académicos que ofrece la UAPA.

p. Mantener un trato armonioso y considerado con sus compañeros, supervisores y autoridades universitarias, teniendo en cuenta las jerarquías.

Artículo 13. Se consideran faltas sancionables para el personal académico y administrativo, por cuanto afectan el comportamiento ético que debe exhibir en el ejercicio de sus labores, además de las estipuladas para los miembros de la comunidad universitaria, las siguientes:

Categoría: **Actos que atentan contra la reputación e imagen de la Universidad**

Faltas sancionables

- a. Ofrecer servicios con bajos estándares de calidad, desatendiendo las solicitudes de la comunidad universitaria, mostrando irrespeto y falta de cordialidad.
- b. Proveer, con negligencia o mala fe, información falsa sobre procesos de admisiones, académicos, administrativos, consideraciones financieras y programas académicos que ofrece la UAPA.

Categoría: **Actos que atentan contra la convivencia pacífica e integridad física y moral de las personas**

Faltas sancionables

- a. No informar oportunamente a su superior inmediato o al responsable de seguridad y riesgo laboral, sobre irregularidades observadas en su área de trabajo.

- b. Consumir sustancias ilícitas, así como estar bajo los efectos de alcohol, dentro del recinto universitario o asistir en dichas condiciones a cualquier actividad en representación de la Universidad.
- c. Traficar sustancias ilícitas en los recintos de la Universidad.
- d. Actuar como cómplice de acciones de compañeros, participantes o facilitadores que contravengan los principios éticos y morales establecidos en el Código de Ética, en los Estatutos y en las leyes dominicanas.

Categoría:	Actos que atentan contra el buen funcionamiento académico y administrativo de la Institución
-------------------	---

Faltas sancionables

- a. Negarse a cumplir las labores para las que ha sido contratado, así como las obligaciones que le impone su contrato de trabajo.
- b. Obstaculizar el acceso a la información a personas autorizadas.
- c. Realizar trabajos y/o actividades ajenas a los fines de la Institución, dentro de la jornada de trabajo.
- d. Realizar actividades en nombre de la UAPA, fuera de su jornada de trabajo, sin el conocimiento y autorización de sus superiores.
- e. Llevar a familiares o relacionados al área de trabajo durante la jornada laboral; así como permitirles el uso de los equipos de trabajo.

- f. No utilizar el carnet de identificación institucional en los recintos de la universidad o en cualquier actividad en representación de la misma.
- g. Realizar funciones de docencia u otras actividades particulares o externas en su horario de trabajo administrativo.
- h. Negarse a participar en las actividades motivacionales y de formación que se ejecutan para mejorar sus capacidades laborales y personales o cualesquiera otras realizadas por la Universidad a la que se le invite.
- i. Irrespetar u omitir los procedimientos y políticas definidos en su área de desempeño.
- j. Delegar en los colaboradores responsabilidades propias de su puesto de trabajo o hacerles solicitudes de trabajos ajenos a sus funciones.
- k. Omitir, ocultar, alterar o rendir informes o declaraciones falsas a las autoridades superiores.
- l. Faltar a su jornada laboral sin causa justificada y sin notificar al Departamento de Gestión del Talento Humano y a su superior.
- m. Ausentarse de su área de trabajo sin informar previamente a su superior inmediato y/o Departamento de Gestión del Talento Humano y sin haber explicado con anterioridad, la causa justificada que tuviere para dicho abandono.
- n. Ofrecer servicios profesionales que generen conflictos de intereses con sus funciones dentro de la Universidad y con los principios éticos establecidos.

- o. Presentar documentación o información falsa sobre capacidades o competencias profesionales que no posee para ejercer cargos o funciones en la Institución.
- a. Violar la confidencialidad de la información que maneja o utilizarla para beneficio propio o de un tercero interno o ajeno a la Universidad.
- b. Asignar al facilitador carga académica para la cual no posea las competencias adecuadas o el tiempo requerido para realizar las facilitaciones con idoneidad.

Categoría: **Actos que atentan contra el patrimonio físico e intelectual de la Universidad**

Faltas sancionables

- a. Utilizar bienes del patrimonio de la Universidad para fines diferentes a los que están destinados o hacer un uso negligente de los mismos.
- b. Dañar o vulnerar la infraestructura física y tecnológica, mobiliarios, redes de comunicación y sistemas académicos y de servicios de la Institución.
- c. Utilizar conocimiento de patente, producto científico o cualquier otro contenido protegido por derecho de autor en otro proyecto fuera de la Institución, para beneficio propio o de terceros.
- d. No informar sobre pérdidas, desvíos, apropiaciones y daños a documentos y bienes de la Institución ocasionados por el empleado o por terceros durante la realización del trabajo teniendo pleno conocimiento de los mismos.

- e. Sustraer o falsificar documentos, informes o informaciones grabadas en medios electrónicos.
- f. Apropiarse de contenidos de cursos, programas, recursos de aprendizajes o cualquier otro documento institucional para beneficio propio o de tercero sin autorización de la Institución.
- g. Hacer un uso desmedido de los recursos de la universidad (papel, agua y energía eléctrica, entre otros).

Categoría: **Actos que atentan contra los sistemas informáticos de la Universidad**

Faltas sancionables

- a. Acceder a espacios virtuales institucionales, software, programas, plataformas haciendo uso de acceso o clave de usuario de su compañero sin autorización previa
- b. Permitir a personas ajenas a la Institución usar los equipos informáticos.
- c. Abstenerse de informar sobre cualquier tipo de situación o acción que atente contra la seguridad de la información del cual fuere testigo.

De la responsabilidad del facilitador

Artículo 14. Por la naturaleza de sus funciones, la conducta del facilitador de la UAPA debe ajustarse a las normas y valores institucionales. Por ello, además de las responsabilidades determinadas para todos los miembros de la Universidad, son responsabilidades del facilitador las siguientes:

- a. Cumplir con los estatutos y reglamentos institucionales que les concierne.
- b. Realizar con la mayor dedicación y empeño las labores propias de sus funciones, que incluyen docencia, investigación y extensión.
- c. Exhibir una conducta profesional y ejercer su rol con estricto apego a las consideraciones éticas y valores morales en el cumplimiento de sus funciones.
- d. Desarrollar permanentemente sus capacidades intelectuales, profundizar y mantenerse actualizado, con la finalidad de mejorar su condición de docente, particularmente lo que se refiere a los contenidos específicos del área del saber en qué se desempeña.
- e. Actuar con transparencia intelectual, respetando la autoría, diseños e ideas de las fuentes de información consultadas o utilizadas para la elaboración de trabajos de investigación, presentaciones visuales, entre otras.
- f. Realizar su labor académica con total integridad; y no recibir dinero o cualquier otro tipo de dádiva por servicios académicos prestados.
- g. Mantener los acuerdos a los que haya llegado con los participantes respecto a tareas, evaluaciones, temas a tratar y competencias a lograr en las asignaturas.

- h. Utilizar los recursos didácticos dispuestos por la Universidad y cumplir con la planificación docente, los contenidos explícitos en cada plan y programa de estudio.
- i. Proponer proyectos e ideas innovadoras y aplicar metodología de vanguardia en el proceso docente con una actitud creativa y transformadora que le permita reflexionar y mejorar su práctica profesional.
- j. Cumplir con sus responsabilidades académicas y administrativas, tales como: su horario de trabajo, elaboración de su planificación docente, desarrollo del programa de la asignatura, informar a los participantes de la metodología, estrategias de aprendizaje y forma de evaluación.
- k. Realizar retroalimentación oportuna y pertinente de las actividades realizadas a los participantes.
- l. Cumplir con los plazos establecidos para reportes y revisiones de calificaciones.
- m. Realizar evaluación integral y permanente del aprendizaje de los participantes; ser justo, objetivo y equitativo en dicho proceso, dando fiel cumplimiento a las normativas de evaluación.
- n. Elaborar y actualizar ítemes para la evaluación de las competencias desarrolladas por los participantes.
- o. Hacer uso eficiente del correo electrónico institucional y del campus virtual.

- p. Potenciar el uso de las TIC y de las herramientas de aprendizaje virtual innovadoras en la docencia.
- q. Colaborar con las actividades de extensión y servicios comunitarios que realice la Universidad.
- r. Participar en las actividades académicas de la escuela, centro y/o departamento al que pertenezca, en lo relativo al rediseño curricular de los programas académicos y de asignaturas, elaboración de guías, unidades didácticas, actividades de aprendizaje, pruebas departamentales e ítemes de evaluación.
- s. Reconocer los méritos de sus participantes y fomentar la igualdad de acciones y posibilidades de desarrollo, evitando cualquier tipo de favoritismo y discriminación por sexo, estado civil, raza, clase social, religión, convicciones políticas, discapacidad y etnia.
- t. Tomar en cuenta las opiniones y ser tolerante con los puntos de vista y actuaciones de cada uno de los participantes y los miembros de la comunidad universitaria.
- u. Motivar y generar conciencia en los participantes sobre la importancia del cuidado y preservación del medio ambiente.
- v. Contribuir con el mantenimiento de la higiene en las aulas y el campus universitario.
- w. Aplicar el Sistema de Alerta e intervención Temprana (SAIT) refiriendo a los participantes que requieran aten-

ción al Departamento de Servicios a los participantes y vida universitaria.

- x. Brindar apoyo y acompañar a los participantes en la superación de dificultades académicas.

De las faltas del facilitador de la UAPA

Artículo 15. Se consideran faltas sancionables para el facilitador, en tanto que afectan el comportamiento ético que debe enarbolar en el ejercicio de su labor docente, además de las estipuladas para los miembros de la Universidad, las siguientes:

Categoría:	Actos que atentan contra el adecuado funcionamiento académico y/o administrativo de la Institución
Faltas sancionables	

- a. Asumir compromisos de carga académica para la cual no posea las competencias adecuadas o el tiempo requerido para realizar las facilitaciones con idoneidad.
- b. Incumplir con los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.
- c. Llegar tarde, abandonar o no asistir a los encuentros virtuales o presenciales planificados, sin justificación válida.
- d. No informar a los participantes, el primer día de facilitación, sobre el programa de la asignatura, la metodología y estrategias para el aprendizaje y los procedimientos para la evaluación de los aprendizajes.

- e. El no reportar en el plazo establecido las calificaciones definitivas y las calificaciones incompletas, una vez cumplido el requisito por el participante.
- f. Negarse a participar en las actividades académicas de la escuela, centro y/o departamento al que pertenezca.
- g. No utilizar la bibliografía básica del curso, los recursos y los contenidos de cursos virtuales provistos por la Institución.
- h. Incumplir el desarrollo cabal de los programas de las asignaturas que está facilitando.
- i. No retroalimentar a los participantes sobre los resultados de sus actividades formativas en los plazos establecidos.
- j. Designar a terceros la responsabilidad de facilitar y evaluar el aprendizaje durante los encuentros virtuales o presenciales y todo lo concerniente a sus responsabilidades académicas.
- k. Realizar proselitismo político en las aulas o en los espacios abiertos de la Universidad.
- l. Irrespetar u omitir los procedimientos y políticas definidos en su área de desempeño.
- m. Impuntualidad a los encuentros sincrónicos de acuerdo a su modalidad de estudio (semipresencial o virtual).
- n. Vulnerar y/o utilizar a terceros para modificar resultados de sus evaluaciones en el sistema informático.

Categoría: Actos que atentan contra el patrimonio físico e intelectual de la Universidad

Faltas sancionables

- a. Apropiarse de contenidos de cursos, programas, recursos de aprendizajes o cualquier otro documento institucional para beneficio propio o de tercero sin autorización de la Institución.
- b. Reproducir contenidos de los cursos, protegidos por derechos de autor, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la Universidad.

Categoría: Actos que atentan contra la reputación e imagen de la Universidad

Faltas sancionables

- a. Ofrecer a los participantes servicios académicos particulares con fines pecuniarios.
- b. Utilizar el espacio de aprendizaje y su condición de docente para comercializar mercancías o servicios en general.

De la responsabilidad del participante

Artículo 16. Son responsabilidades específicas de los participantes de la UAPA, además de las determinadas para todos los miembros de la Universidad, las siguientes:

- a. Cumplir con los reglamentos y normativas académicas.

- b. Asumir la responsabilidad de su aprendizaje y el compromiso con el proceso de reflexión sobre lo que hace, cómo lo hace y los resultados que obtiene.
- c. Asistir con puntualidad a los encuentros sincrónicos, de acuerdo a su modalidad de estudio (semipresencial o virtual).
- d. Cumplir con el calendario de las asignaturas, actividades de interacción, prácticas guiadas, proyectos, investigaciones, trabajos finales, pruebas o cualquier otra del proceso de enseñanza aprendizaje y de la evaluación, de acuerdo con la modalidad de estudios (semipresencial o virtual), así como acatar las retroalimentaciones del facilitador.
- e. Realizar las actividades asignadas por el facilitador con autonomía e integridad, en un marco de respeto a la propiedad intelectual y siguiendo los cánones éticos de respeto al trabajo profesional establecidos a nivel internacional.
- f. Ejercer su condición de participante con el máximo aprovechamiento, dedicación y responsabilidad.
- g. Cooperar con el funcionamiento general de las actividades universitarias.
- h. Proteger el patrimonio de la Universidad, absteniéndose de dañar o vulnerar la infraestructura física o tecnológica, redes de comunicación y sistema académico y de servicios de la Institución.

- i. Defender el buen nombre de la UAPA dentro y fuera de su recinto.
- j. Abstenerse de realizar proselitismo político partidista en la Universidad.
- k. Realizar evaluaciones objetivas del desempeño de los facilitadores, de los programas académicos y de la Institución en general tantas veces como se le requiera.
- l. Desarrollar permanentemente sus capacidades intelectuales, asumiendo sus actividades de aprendizaje con creatividad, originalidad y procurando la búsqueda de conocimiento más allá de lo que simplemente se recomienda.
- m. Usar correctamente los medios educativos puestos a su disposición, absteniéndose de delegar en terceros la realización de tareas, ejercicios, investigaciones o cualesquiera otras actividades que son partes de sus obligaciones para el desarrollo de las competencias establecidas en las asignaturas que cursa, así como pagar para vulnerar el sistema informático de la Universidad.
- n. Participar de las actividades de formación que realice la Universidad para la mejora de su formación profesional.
- o. Mantener una actitud creativa y transformadora, que le permita reflexionar y mejorar continuamente su aprendizaje.

- p. Empezar ideas y proyectos favorables para su vida profesional.
- q. Indicar las fuentes consultadas para la presentación de sus trabajos académicos con la debida citación bibliográfica.
- r. Es obligatorio usar el correo electrónico institucional asignado, y mantener la confidencialidad en el uso de los datos de usuario y contraseña de acceso al mismo, a la plataforma virtual y servicios en línea.
- s. Mantenerse informado y cumplir con los plazos, las fechas e instrucciones establecidas en el calendario académico, calendario financiero, programa del curso y orientaciones de los facilitadores.
- t. Cumplir con todas las tareas, foros y otras actividades detalladas en el curso, en el tiempo y forma establecidos por el facilitador y tomar en cuenta las retroalimentaciones realizadas por el mismo.
- u. Realizar un Servicio Social Universitario, como parte de su formación integral favoreciendo su vinculación con la sociedad y su formación humana, ética y social.
- v. Mostrar un comportamiento de respeto y cuidado al medio ambiente; y, consecuentemente, contribuir con el mantenimiento de la higiene en las aulas, baños y campus universitarios.

- w. Ser respetuoso de la dignidad y de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- x. Respetar las normas de conducta, decoro en el vestir y de comportamiento durante su estadía en las instalaciones y el entorno de la Universidad y en los actos públicos en los que participe en representación de la misma.
- y. Canalizar sus necesidades y requerimientos conforme a los medios regulares establecidos por la institución.

De las faltas del participante

Artículo 17. Se consideran faltas de los participantes, susceptibles de sanciones disciplinarias, además de las faltas sancionables determinadas para todos los miembros de la Universidad, las siguientes:

Categoría:	Actos que atentan contra el adecuado funcionamiento académico y/o administrativo de la Institución
-------------------	---

Faltas sancionables

- a. Realizar las actividades asignadas por el facilitador con falta de autonomía e integridad, en un marco de irrespeto a la propiedad intelectual y a los cánones éticos del trabajo profesional establecidos a nivel internacional.
- b. Vulnerar y/o utilizar a terceros para modificar resultados de sus evaluaciones en el sistema informático.
- c. Proporcionar a terceros sus datos de usuario y contraseña para acceso a la plataforma virtual, servicios en línea y

correo electrónico institucional, proporcionados al inscribirse en la UAPA.

- d. Cometer fraudes en las evaluaciones de aprendizajes.
- e. Poner a terceros a que lo suplanten durante las evaluaciones (virtuales o presenciales).
- f. Utilizar a otra persona para que realice sus evaluaciones presenciales o virtuales
- g. Plagiar trabajos individuales y grupales
- h. Hacer fraudes académicos utilizando a terceros para la realización de las actividades de aprendizaje que está obligado a realizar para el desarrollo de las competencias académicas establecidas en las asignaturas que cursa.
- i. Impuntualidad en el cumplimiento del horario de facilitaciones y de la entrega de las actividades asignadas por el facilitador
- j. La incitación al desorden, a la violencia, la alteración del orden académico o la interrupción de los servicios de la Universidad.
- k. Realizar proselitismo político en las aulas o en los espacios abiertos de la Universidad.

Categoría:

Actos que atentan contra la convivencia pacífica e integridad física y moral de las personas

Faltas sancionables

- a. Faltar al respeto a los demás participantes, directivos, personal académico y administrativo.

- b. Cometer cualquier comportamiento que pudiese ser considerado ofensivo, discriminatorio, amenazante, abusivo, deliberadamente vergonzoso o acosador.
- c. Sustraer artículos o dinero ajeno.
- d. Provocar ruidos que afecten el desenvolvimiento adecuado de las actividades de la Universidad.
- e. Ingerir alimentos en las aulas y los laboratorios.
- f. Tirar basura y/o desperdicios fuera de los zafacones.
- g. Conducirse con hostilidad o coacción, en contra de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, por razones ideológicas, religiosas, raciales o de orden personal.
- h. Portar o usar armas de cualquier tipo en el recinto universitario.
- i. Sobornar a facilitadores, empleados, directivos o compañeros para recibir beneficios personales.

Categoría: **Actos que atentan contra el patrimonio físico e intelectual de la Universidad**

Faltas sancionables

- a. Apropiarse de contenidos de cursos, programas, recursos de aprendizajes o cualquier otro documento institucional para beneficio propio o de tercero sin autorización de la Institución.
- b. Introducir en la computadora de la universidad archivos, imágenes u otros ficheros que contengan pornografía, juegos prohibidos y documentos falsos.

- c. Realizar actos de vandalismo o hurto contra el acervo bibliográfico de la Universidad.
- d. Causar daño intencional a las instalaciones, equipos y mobiliarios de la Institución.
- e. Utilizar bienes del patrimonio de la Universidad con fines o intereses particulares.
- f. Contaminar o hacer daño al medio ambiente universitario.
- g. Reproducir contenidos de los cursos, protegidos por derechos de autor, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la Universidad.

Categoría:

Actos que atentan contra la reputación e imagen de la Universidad

Faltas sancionables

- a. Traficar y consumir sustancias ilícitas, así como presentarse bajo los efectos de alcohol, al recinto universitario o asistir a cualquier actividad, en representación de la Universidad, en dichas condiciones.
- b. Utilizar las redes sociales o medios públicos para publicar comentarios falsos o malintencionados, o realizar declaraciones denigrantes contra la Universidad, compañeros de curso, facilitadores o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, provocando daños a su buen nombre.
- c. Ofrecer obsequios, dinero o cualquier otra forma de dádiva o cualquier otro tipo de soborno a facilitadores o personal de la institución para acelerar un trámite o servicio o ser favorecido con resultados académicos.

- d. Incitar al desorden, la alteración del orden o interrumpir los servicios de la Universidad.
- e. Cometer y propiciar actos inmorales o ilícitos dentro de los recintos de la Universidad.
- f. Realizar propaganda política partidista en los recintos de la Universidad

CAPÍTULO III

DE LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Tipificación de las faltas

Artículo 18. Las faltas a las normas disciplinarias se clasifican por su magnitud. La Universidad asume los siguientes tipos de falta:

- a. Falta leve
- b. Falta grave
- c. Falta gravísima

Párrafo: Las faltas sancionables están tipificadas en el documento anexo a este Reglamento.

De las sanciones

Artículo 19. La sanción es la medida disciplinaria aplicable a cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria que transgrede las normas -o prohibiciones- establecidas, violentando la convivencia pacífica y el buen funcionamiento de la Institución.

Artículo 20. En el marco del presente reglamento, las sanciones se clasifican, según los miembros de la comunidad universitaria, en sanciones propias para el personal académico y administrativo, sanciones propias para los facilitadores y sanciones propias para los participantes.

De las sanciones aplicables a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 21. Según lo establecido en los Estatutos de la Universidad, son sanciones aplicables a los miembros de la comunidad universitaria:

- a. Apercibimiento o advertencia (monestación verbal).
- b. Amonestación escrita
- c. Suspensión temporal
- d. Expulsión definitiva, en caso de participante
- e. Separación definitiva del cargo en caso de docente, empleados del área administrativa y de servicio.
- f. Inhabilitación para desempeñar otro tipo de empleo en la Universidad.
- g. Reparación o reposición de bienes.

Artículo 22. Son sanciones aplicables al personal académico y administrativo las siguientes:

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación escrita
- c. Pérdida del derecho a ser reconocido en las premiaciones al personal académico y administrativo de la UAPA.

- d. Inhabilitación para ser ascendido o promovido durante un año
- e. La reposición o reparación inmediata de bienes.
- f. Separación definitiva del cargo
- g. Inhabilitación para desempeñar otro tipo de empleo en la Universidad.

Artículo 23. Ante infracciones disciplinarias consideradas de carácter leve, se aplicarán las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Primera vez, amonestación verbal
- b. Segunda vez, amonestación verbal y escrita
- c. Tercera vez; Amonestación verbal y escrita; reducción de la carga académica por un ciclo académico; pérdida del derecho a recibir cualquier tipo de reconocimiento.

Artículo 24. Cuando ocurran infracciones disciplinarias consideradas de carácter grave, se aplicarán las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Primera vez, amonestación verbal y escrita; suspensión del privilegio a ser seleccionado como empleado excelencia o de recibir cualquier otro reconocimiento laboral por un año; inhabilitación para ser ascendido o promovido por un año.

b. Segunda vez, se procederá al despido.

Artículo 25. Cuando ocurran infracciones disciplinarias consideradas de carácter gravísimo, la sanción a aplicar será el despido inmediato.

Artículo 26. Las medidas disciplinarias serán efectivas a partir del día en que se notifica la sanción al empleado.

Artículo 27. Ante la ocurrencia de cualquier falta de disciplina, el departamento de Gestión del Talento Humano llevará control de las amonestaciones aplicadas a los infractores y en su expediente se deberán registrar, entre otros documentos los siguientes:

a. Formulario original de amonestación escrita aplicada por superior inmediato.

b. Formulario de amonestación escrita aplicada por superior inmediato y dirección de Gestión del Talento Humano.

c. Si aplica, pruebas documentales, digitales, fotos, videos, entre otras.

d. Proceso disciplinario realizado (cuando corresponda).

e. Otros aspectos que se consideren necesarios.

De las sanciones aplicables al facilitador

Artículo 28. De conformidad con la gravedad de la falta cometida, son sanciones aplicables a los facilitadores de la Universidad las siguientes:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestaciones escritas por parte del director de la Escuela.
- c. Pérdida del derecho a ser reconocido en las premiaciones del personal docente de la UAPA.
- d. Reducción de la carga académica.
- e. Imposibilidad de ingresar a la Carrera Académica.
- f. Separación temporal de la Institución.
- g. Separación definitiva de la Institución.
- h. Inhabilitación para desempeñar otro tipo de empleo en la Universidad.

Artículo 29. Cuando la infracción cometida por el facilitador sea tipificada como leve se aplicarán las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Primera vez, amonestación verbal
- b. Segunda vez, amonestación verbal y escrita

c. Tercera vez; Amonestación verbal y escrita; reducción de la carga académica por un ciclo académico; pérdida del derecho a recibir cualquier tipo de reconocimiento.

Artículo 30. Cuando la falta cometida por el facilitador sea considerada como grave, se aplicarán las siguientes medidas disciplinarias:

a. Primera vez, amonestación verbal y escrita; reducción de la carga académica por dos o más periodos académicos; pérdida del derecho a recibir cualquier tipo de reconocimiento y a pertenecer a la carrera académica.

b. Segunda vez, la falta pasa a ser gravísima lo que conlleva al despido.

Artículo 31. Cuando la falta cometida por el facilitador esté tipificada como gravísima la medida disciplinaria aplicable es la desvinculación inmediata de la Universidad e inhabilitación para desempeñar otro tipo de empleo en la Universidad.

De las sanciones aplicables a los participantes

Artículo 32. De conformidad con la gravedad de la falta cometida por el participante, podrá ser objeto de la aplicación de cualquiera de las siguientes sanciones:

a. Amonestación verbal

b. Amonestación escrita

- c. Anulación del examen o trabajo objeto de fraude.
- d. Anulación de la calificación objeto de fraude.
- e. Reprobación de la asignatura objeto de fraude.
- f. Suspensión del privilegio de pertenecer al comité de carrera
- g. La reparación o reposición de los bienes.
- h. Permanencia condicionada por un período de tiempo determinado
- i. Suspensión de cualquier beneficio que esté recibiendo por parte de la Universidad
- j. Suspensión de matrícula por uno o más períodos académicos.
- k. Expulsión definitiva de la Institución
- l. Cancelación de la matrícula y anulación de las asignaturas aprobadas (en caso de documentación falsa).

Artículo 33. Las faltas leves cometidas por el participante conllevan las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación verbal y escrita, con copia en el expediente del participante

Artículo 34. Las faltas graves cometidas por el participante conllevan las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Anulación de la evaluación obtenida y reprobación de la asignatura.
- b. Suspensión de cualquier tipo de beneficio que esté recibiendo de la Universidad.
- c. Permanencia condicionada por un período académico.
- d. Suspensión temporal de la Universidad por dos o más períodos académicos

Artículo 35. Las faltas gravísimas cometidas por el participante conllevan las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Expulsión definitiva de la Universidad.
- b. Expulsión definitiva, cancelación de la matrícula y anulación de las asignaturas cursadas en caso de documentos falsos.

Artículo 36. Todo participante sancionado por la comisión de falta grave perderá el derecho a graduarse con honores, independientemente del índice académico que haya obtenido.

Artículo 37. En todas las sanciones referidas anteriormente y en todos los casos, se tomarán en consideración las circunstancias concretas de cada caso que puedan ser consideradas como atenuantes o agravantes.

Artículo 38. Podrán ser consideradas condiciones atenuantes las siguientes:

- a. Tener una actitud receptiva y de colaboración durante el proceso disciplinario y de arrepentimiento ante la falta cometida
- b. No tener antecedentes de actos de indisciplina en la Institución

Artículo 39. Podrán ser consideradas condiciones agravantes las siguientes:

- a. La continuidad o persistencia en la conducta infractora
- b. Obstaculizar el proceso disciplinario
- c. Cometer una falta para encubrir otra cometida
- d. Cometer la falta con toda la intencionalidad y premeditación
- e. Tratar de evadir la responsabilidad por la falta cometida o querer atribuirle, sin fundamentos válidos, a otras personas
- f. Cometer la falta abusando de la confianza depositada.
- g. Cometer la falta en complicidad con otras personas.

Párrafo: Para aplicar las medidas disciplinarias a quienes incurran en faltas, las autoridades facultadas tendrán en cuenta la naturaleza de la infracción, las circunstancias en que se produce, los perjuicios causados, las condiciones personales del infractor y su historial de conducta en la Institución.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 40. El Comité de Ética es el órgano de control interno responsable de velar por el cumplimiento del Código de Ética y las normativas institucionales relativas a los miembros de la comunidad universitaria, el establecimiento y desarrollo de procedimientos necesarios para el cumplimiento de este código, así como la interpretación, gestión y supervisión de las normas de actuación contenidas en los mismos y la resolución de conflictos que su aplicación pudiera plantear.

Artículo 41. Son miembros permanentes del Comité de Ética

- a. El Secretario General de la Universidad, quien lo preside
- b. Vicerrector de Planificación, Innovación y Desarrollo, quien fungirá como secretario del mismo.
- c. El Asesor Jurídico de la Universidad

Artículo 42. Son miembros Ad Hoc del Comité de Ética.

- a. El Vicerrector correspondiente al área del personal sometido al comité de ética.
- b. El director del Departamento de Gestión del Talento Humano, cuando sean casos disciplinarios referentes al personal académico y administrativo

- c. El Director de Servicio al Participante y vida universitaria, cuando sean casos disciplinarios referentes al participante
- d. El Director de la Escuela o Departamento (académico o administrativo) a que pertenezca la persona que cometió la falta.

Párrafo: Si lo considera necesario, y dependiendo de la naturaleza de la infracción, el Comité de Ética podrá invitar a formar parte como miembros Ad Hoc a:

- El representante de los facilitadores ante el Consejo Académico
- El representante de los participantes ante el Consejo Académico, o, en su defecto, El Presidente del Comité de Carrera.
- El Supervisor docente
- Cualquier otro miembro de la Comunidad Universitaria.

Artículo 43. Cuando la infracción es cometida en un recinto de la Universidad, el Comité de Ética estará constituido por:

Como miembros permanentes

- a. El Director Académico del Recinto correspondiente, quien lo preside
- b. El Director Administrativo del Recinto.

Como miembros Ad Hoc.

- a. Director de la escuela o del departamento administrativo donde pertenezca el infractor
- b. Encargado de Gestión Humana, en caso de personal académico o administrativo (ad hoc).
- c. Encargado del Departamento de Servicio al Participante y Vida Universitaria, en caso de infracción cometida por participante.

Párrafo I: En caso de conocimiento de infracciones gravísimas, el Comité de Ética del Recinto estará constituido por los miembros permanentes del Comité de Ética, el Presidente del Comité de Ética y el Vicerrector correspondiente al área donde pertenece la persona en falta.

Párrafo II: Los miembros Ad Hoc serán invitados a participar en los casos que corresponda.

Artículo 44. El Comité de Ética podrá sesionar y emitir resolución con un quórum constituido por mayoría simple.

Artículo 45. Las faltas cometidas por el participante que por su naturaleza sean tipificadas como graves o gravísimas serán conocidas por un subcomité de Ética constituido por:

En la Sede:

- a). Dirección Académica, quien lo preside
- b). El Director de la Escuela a la que pertenece el participante.
- c). El representante de los participantes ante el Consejo Académico o en su defecto un participante representante del Comité de Carrera.
- d). El Director del Departamento de Servicios a los Participantes y vida universitaria, quien fungirá como Secretario.
- f). Un facilitador de la Escuela a la que pertenece el participante.

En los recintos:

- a. El Director académico del recinto, quien lo preside.
- b. El Director de la Escuela o departamento al que pertenezca el participante.
- c. El Presidente del Comité de Carrera a que pertenezca el participante o en su defecto, un participante representante de la carrera.
- d. Un facilitador de la Escuela a la que pertenezca el participante.

- e. El (la) Director (a) del Dpto. de Servicios a los Participantes y Vida Universitaria quien fungirá como secretario

Artículo 46. En los casos de faltas cometidas por los participantes tipificadas como gravísimas se integrarán a este subcomité los miembros permanentes del Comité de Ética.

Artículo 47. Las funciones del Comité de Ética son las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento del Código de Ética, de los Estatutos y del presente reglamento de la Universidad
- b. Conocer los casos de indisciplina que se le presenten formalmente y por escrito.
- c. Tomar las decisiones correspondientes a cada infracción con sentido de justicia y equidad.
- d. Sancionar cuando se requiera e informar a las instancias correspondientes para la aplicación de las mismas.
- e. Establecer estrategias de prevención, a través de contacto directo y permanente con miembros de la comunidad universitaria, a través del superior inmediato.
- f. Presentar los casos que correspondan a las instancias superiores con los informes, evidencias y resoluciones.

CAPÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Del proceso y aplicación de la sanción

Artículo 48. Los procedimientos están constituidos por las distintas etapas y acciones que debe seguir el Comité de Ética para garantizar el debido proceso en cuanto a los derechos de la persona y la institucionalidad.

Artículo 49. Todo miembro de la comunidad universitaria de la UAPA tiene el derecho y el deber de comunicar cualquier tipo de transgresión cometida por el personal académico, administrativo o participante, sea o no la parte agraviada. La acción disciplinaria podrá ser iniciada por:

- a. La persona agraviada, mediante reclamación.
- b. Denuncia de cualquier persona, presentada ante el Presidente del Comité de Ética.
- c. Iniciativa propia del Comité de Ética.

Artículo 50. La aplicación de sanciones a faltas consideradas leves, cuya sanción sea una amonestación verbal será realizada directamente por:

- a. El superior inmediato en el caso de un empleado
- b. El director de la escuela en el caso del facilitador
- c. El facilitador, en el caso del participante

Artículo 51. Las sanciones que conlleven amonestación escrita podrán ser aplicadas por:

- a. El director de la escuela o el coordinador de la carrera, cuando el infractor sea un facilitador o un participante.
- b. El Superior inmediato, cuando el infractor sea un empleado.

Artículo 52. La persona que ejecuta la sanción de amonestación escrita deberá entregar el documento original al infractor y depositar una copia firmada en el expediente del participante en Registro, en el expediente del facilitador o del empleado en la Dirección de Gestión del Talento Humano, en un plazo no mayor de siete (7) días después de aplicada la sanción.

Artículo 53. En caso de que el infractor sea reincidente en la falta, la persona que ejecuta la sanción deberá informar de la misma, por escrito y en un plazo no mayor a cinco (5) días, a:

- a. Director académico al que pertenezca la persona sometida.
- b. Al Departamento de Servicio al Participante y Vida Universitaria, si el infractor es participante.

c. Al Departamento de Gestión del Talento Humano, si el infractor forma parte del personal académico o administrativo.

Artículo 54. En el caso de que sea el participante o el facilitador el agraviado, la denuncia la presentará al director de la escuela a la que pertenece, en un plazo no mayor de cinco (5) días, quien la tramitará directamente, o ante el Presidente del Comité de Ética, en un plazo no mayor de cinco (5) días para iniciar el proceso de lugar.

Artículo 55. La presentación de una denuncia de transgresión disciplinaria ante el Comité de Ética debe estar tipificada como grave o gravísima y comunicarse por escrito y debidamente documentada.

Párrafo: En todo caso, los miembros permanentes del Comité de Ética decidirán si procede o no acoger la denuncia.

Artículo 56. El Comité de Ética sesionará cada vez que sea recibida una denuncia; convocará a todas las partes involucradas en un plazo no mayor a diez (10) días después de haberse recibido la acusación. El Secretario levantará un acta de todo lo tratado en cada sesión, para lo cual debe llevar un libro de registro de actas que contendrá todas las resoluciones emitidas.

Párrafo: El Comité de Ética podrá fijar cuantas reuniones sean necesarias para conocer una infracción, de acuerdo con la dimensión y complejidad de la misma, siempre tra-

tando de no sobrepasar un plazo de siete (7) días entre una sesión y la siguiente.

Artículo 57. Si la persona sometida al Comité de Ética es un participante, y se retira de la Universidad durante el proceso disciplinario o estando pendiente el mismo, el proceso seguirá su curso hasta la decisión final, la cual será archivada en el expediente del participante.

Artículo 58. La persona sometida tiene derecho a ser escuchada por el Comité de Ética, quien lo interpellará respecto a los diversos detalles del hecho o de los hechos que se le imputan. También escuchará, si los hubiere, al denunciante y a los testigos a cargo y a descargo sobre los hechos juzgados. Tanto la persona sometida como el denunciante podrán presentar pruebas que sustentan sus alegatos.

Artículo 59. Una vez escuchados los testigos y la persona sometida, el Comité de Ética se reservará el fallo para darlo a conocer en los próximos diez (10) días, debiendo notificar por escrito a la persona sometida, transcurrido el plazo, la decisión tomada.

Párrafo I. En caso de que la persona sometida hubiese sido citada y no pudiese asistir por causa justificada, se le hará una segunda cita y si persiste la causa justificada se le dará una tercera y última cita.

Párrafo II: Si la persona sometida se negare a asistir a la primera cita, será citado por segunda y última vez, ante cuya ausencia se le juzgará en defecto.

Artículo 60. Las decisiones del Comité de Ética se tomarán por mayoría simple de los votos de sus integrantes y, en caso de empate, el presidente tendrá el voto dirimente.

Artículo 61. Los casos de facilitadores contratado por horas o participantes sancionados por el Comité de Ética con suspensión por dos periodos académicos, suspensión definitiva de la universidad o cancelación de la matrícula, serán presentados por el Presidente de dicho comité ante el Consejo Académico, mediante resolución e informe que contenga la acusación, pruebas y alegatos, a fin de que dicho Consejo ratifique, modifique o rechace la sanción de forma definitiva.

Artículo 62. Los casos de personal académico o administrativo sancionados por el Comité de Ética con suspensión o separación definitiva de la institución serán presentados a la Junta de Directores, mediante resolución e informe que contenga la acusación, pruebas y alegatos, a fin de que dicha Junta ratifique, modifique o rechace la sanción de forma definitiva.

Artículo 63. Las resoluciones sancionatorias redactadas por el Comité de Ética deberán contener:

- a. Nombres, apellidos y cargos de los integrantes del Comité de Ética.
- b. Nombre, apellido y matrícula del participante (en caso de participante)

- c. Nombre, apellido y cargo que ocupa en caso de personal académico o administrativo.
- d. Una relación sucinta de los hechos y documentos aportados al expediente.
- e. Falta cometida
- f. Los artículos de los Reglamentos violentados
- g. La sanción aplicada está fundamentada en artículos del Reglamento Interno de Disciplina, Reglamento de Participantes, Reglamento de Facilitador y Carrera Docente, Reglamento Interno de Gestión Humana, Código de ética, Estatutos, entre otros.
- h. Las firmas de los integrantes del comité de ética.
- i. Lugar, fecha y el número de resolución del comité de ética y del Consejo Académico en los casos que sean decididos en esta instancia.

Artículo 64. La decisión tomada por el Comité de Ética respecto a faltas cometidas por:

- a. Participantes: será notificada por escrito al participante, a la Dirección de la Escuela de adscripción, a Registro, a Servicios al participante y vida Universitaria, Secretaría General y a cualquier otra instancia que se juzgue pertinente.

- b. Facilitadores contratados por horas: será notificada por escrito a la Vicerrectoría a la que pertenece, a la Dirección Académica, Dirección de la Escuela a la que pertenece y Departamento de Gestión del Talento Humano
- c. Personal Académico o Administrativo: será notificada por escrito a la Vicerrectoría a la que pertenece, Departamento en el que labora y Departamento de Gestión del Talento Humano.

Artículo 65. El Director de Escuela o del departamento al cual esté adscrita la persona sometida al Comité de Ética, es el responsable de informar al mismo las decisiones tomadas y realizar el seguimiento a fin de garantizar que se cumpla lo establecido en la resolución.

Artículo 66. La resolución con la sanción establecida debe ser archivada en el expediente del infractor.

Artículo 67. Las sanciones previstas en este Reglamento se aplicarán de manera independiente de la responsabilidad penal en que pueda incurrir el infractor, tal como lo establecen los Estatutos.

De la apelación

Artículo 68. Tal y como lo establecen el artículo 144 de los Estatutos de la Universidad, las resoluciones que determinen alguna sanción pueden ser:

- a. Impugnadas a través del recurso de revisión que será conocido por el órgano superior al que la dictó. En los casos conocidos por el Consejo Académico las impugnaciones serán revisadas por la Junta de Directores.
- b. Recurridas por quienes resulten directamente afectados, a través del recurso de reconsideración del que conocerá la propia autoridad que la haya dictado.

Artículo 69. La persona afectada por alguna sanción sólo podrá impugnar o recurrir la misma una única vez, en un plazo no mayor a diez (10) días laborables, luego de que le sea notificada la sanción. Deberá presentar su apelación en una comunicación dirigida al Comité de Ética, en donde expondrá las razones de su inconformidad.

Artículo 70. Si la persona afectada por algún tipo de sanción, no presenta ningún tipo de inconformidad después del plazo indicado, la sanción aplicada se dará por aceptada y se procederá a su ejecución.

Artículo 71. La responsabilidad de la sanción disciplinaria concluirá una vez se haya cumplido la sanción, por mandato de término de la falta disciplinaria por parte de algún órgano competente de la Universidad o por resolución judicial que así lo ordene.

Artículo 72. La gestión del presente reglamento es una responsabilidad de las diferentes vicerrectorías de la Universidad, las Direcciones Académicas y Administrativas y de los Departamentos de Gestión del Talento Humano y de Servi-

cio al Participante y Vida Universitaria, los cuales tendrán la responsabilidad de su aplicación y de la divulgación para que sea conocido por toda la comunidad universitaria.

Párrafo: El presente reglamento cuenta con una tabla anexa de clasificación de las faltas según el nivel de gravedad de las mismas.

Este Reglamento fue conocido y validado en la sesión extraordinaria del Consejo Académico de la Universidad Abierta para Adultos, celebrada en la ciudad de Santiago de los Caballeros el día 15 de marzo de 2022, mediante Resolución No. 10-2022.

Dr. Ángel Hernández
Rector

Dra. Yanet Jiminián
Secretaria General

Conocido y aprobado el Reglamento Interno de Disciplina en sesión ordinaria de la Junta de Directores, celebrada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 6 de mayo del año 2022.

Dra. Mirian Acosta
Presidenta de la Junta de
Directores

Raisa Hernández Acosta
Secretaria

Anexo

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/19xY2I9ZSfB9J7M-TwHubISRgJ3uhRLvBklgzbjUdDnkg/edit#gid=314858888>

RÉGIMEN DE SANCIONES FALTAS COMETIDAS POR EL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y PARTICIPANTES DE LA UAPA

No.	FALTAS	GRADO DE LA FALTA
	Actos que atentan contra la reputación e imagen de la Universidad.	
1	Realizar cualquier actividad que lesione la imagen Institucional.	Grave
2	Actuar contrario a los valores, misión y visión de la Universidad.	Grave
3	Emitir juicios u opiniones negativas que afecten la reputación de la Universidad y de sus miembros, en las aulas, áreas comunes, oficinas, medios y redes sociales.	Grave
4	Utilizar de manera inadecuada los lineamientos gráficos, logo y los componentes de la imagen institucional.	Leve
5	Faltar a la formalidad de comunicación institucional al actuar en representación de la Universidad, dando respuestas a comentarios o solicitando datos desde cuentas personales en los medios sociales.	Leve
6	Faltar al código de vestimenta y a la conducta decorosa durante su estadía en las instalaciones y el entorno de la Universidad y en los actos públicos en los que participe en representación de la misma.	Leve
7	Ofrecer servicios con bajos estándares de calidad, desatendiendo las solicitudes de la comunidad universitaria, mostrando irrespeto y falta de cordialidad.	Grave
8	Proveer, con negligencia o mala fe, información falsa sobre procesos de admisiones, académicos, administrativos, consideraciones financieras y programas académicos que ofrece la UAPA.	Grave
9	Actuar con hostilidad dentro o fuera de la Institución cuando está en representación de la misma, afectando la imagen de la UAPA y la confianza de los usuarios y los compañeros de trabajo.	Grave
10	Hacer falsas representaciones en nombre de la Universidad, ofreciendo o garantizando servicios o beneficios no veraces.	De grave a gravísima
11	Realizar, en los recintos de la Institución o espacio de aprendizaje, actividades sindicales, propaganda política o religiosa y/o contenidos que afecten la imagen de la Universidad o la dignidad de cualquiera de sus miembros.	Grave
12	Recibir o dar obsequios, dinero o cualquier otra forma de dádivas para favorecer o acelerar un trámite o servicio solicitado por parte de participantes, proveedores, contratistas, o de cualquier empresa o persona con las que la Universidad tenga relación.	Gravísima
13	Promover y realizar campañas negativas de la Universidad, incitando la formación de grupos para hacer demandas o dañar la reputación institucional.	Gravísima
14	Divulgar contenidos inapropiados o no autorizados haciendo uso de los canales de comunicación interna, website, correo institucional, WhatsApp, entre otros.	Grave
15	Utilizar el espacio de aprendizaje y su condición de docente para comercializar mercancías o servicios en general.	Gravísima
16	Utilizar las redes sociales o medios públicos para publicar comentarios falsos o negativos, o realizar declaraciones denigrantes o malintencionadas contra la Universidad, compañeros de curso, facilitadores o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, provocando daños a su buen nombre.	Gravísima
	Actos que atentan contra la convivencia pacífica e integridad física y moral de las personas	
17	Mostrar un comportamiento hostil o intimidante en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, por razones ideológicas, religiosas, racial o de orden personal.	Grave
18	Utilizar un lenguaje no profesional, usando palabras soeces que ofenden a cualquier miembro de la comunidad universitaria o parientes de éstos.	Leve
19	Usar expresiones discriminatorias, abusivas, intolerantes o deliberadamente vergonzosas o acosadoras.	Leve
20	Realizar acciones temerarias o de riesgo que den lugar o propicien accidentes con lesiones leves o graves.	Grave
21	Fumar en las aulas, oficinas y cualesquiera otros espacios cerrados de la Universidad.	Leve
22	Faltar el respeto y consideración debidos a las autoridades, a los facilitadores, al personal, a los participantes o visitantes.	Grave
23	Portar armas de cualquier tipo en los recintos de la Universidad, con excepción del personal autorizado.	Grave

24	Consumir sustancias ilícitas, así como estar bajo los efectos de alcohol, dentro del recinto universitario o asistir en dichas condiciones a cualquier actividad en representación de la Universidad.	De grave a gravísima
25	Traficar sustancias ilícitas en los recintos de la Universidad.	Gravísima
26	Realizar acoso de cualquier naturaleza a integrantes de la comunidad universitaria.	Gravísima
27	Negarse a adoptar las medidas preventivas de la Institución o a seguir los procedimientos indicados por la ley, normativas institucionales o las autoridades competentes, para evitar accidentes o enfermedades.	Gravísima
28	No informar oportunamente a su superior inmediato o al responsable de seguridad y riesgo laboral, condiciones inseguras y de higiene inadecuada en su área de trabajo.	Leve
29	Actuar como cómplice de acciones de compañeros, participantes o facilitadores que contravengan los principios éticos y morales establecidos en el Código de Ética, en los Estatutos y en las leyes dominicanas.	De Leve a Grave
30	Sustraer artículos o dinero ajeno.	De grave a gravísima
31	Cometer acciones violentas que atentan contra la integridad física de cualquier miembro de la comunidad universitaria.	Gravísima
32	Intentar o sobornar a facilitadores, empleados, directivos o compañeros para recibir beneficios personales.	De Grave a Gravísima
	Actos que atentan contra el adecuado funcionamiento académico y/o administrativo de la Institución	
33	Provocar ruidos que afecten el desenvolvimiento adecuado de las actividades de la Universidad.	Leve
34	Ingerir alimentos en las aulas y los laboratorios.	Leve
35	Tirar basura y/o desperdicios fuera de los zafacones.	Leve
36	Transgredir, por acción u omisión, las disposiciones de las autoridades.	Grave
37	Ejecutar hechos que afectan la docencia, los servicios, la investigación científica, el servicio social y/o labores de carácter administrativo.	Grave
38	Negarse a participar o someterse a los procedimientos y sistemas de evaluación acorde a lo establecido en las reglamentaciones vigentes sin causa justificada.	Leve
39	Cometer o ser cómplice de fraude financiero como: alteración de informes financieros, malversación de fondos, sustracción de activos, pago o recibo de sobornos para beneficio propio o de un tercero.	Gravísima
40	Ofrecer o recibir dádivas para alterar resultados de evaluaciones en beneficio propio o de terceros.	Gravísima
41	Designar a terceros la responsabilidad de facilitar y evaluar el aprendizaje durante los encuentros virtuales o presenciales y todo lo concerniente a sus responsabilidades académicas.	Grave
42	Realizar proselitismo político en las aulas o en los espacios abiertos de la Universidad	Leve
43	Incumplir las labores para las que ha sido contratado, así como las obligaciones que le impone su contrato de trabajo.	Gravísima
44	Obstaculizar el acceso a la información a personas autorizadas.	Grave
45	Realizar trabajos y/o actividades ajenas a los fines de la Institución, dentro de la jornada de trabajo.	Leve
46	Realizar actividades en nombre de la UAPA, fuera de su jornada de trabajo, sin el conocimiento y autorización de sus superiores.	Leve
47	Llevar a familiares o relacionados al área de trabajo durante la jornada laboral; así como permitirles el uso de los equipos de trabajo.	Grave
48	Presentarse sin el carnet de identificación institucional en los recintos de la universidad o en cualquier actividad en representación de la misma.	Leve
49	Realizar funciones de docencia u otras actividades particulares o externas en su horario de trabajo administrativo.	Grave
50	Negarse a participar en las actividades motivacionales y de formación que se ejecutan para mejorar sus capacidades laborales y personales o cualesquiera otras realizadas por la Universidad a la que se le invite.	Leve
51	Irrespetar u omitir los procedimientos y políticas definidos en su área de desempeño.	Grave
52	Delegar en los colaboradores responsabilidades propias de su puesto de trabajo o hacerles solicitudes de trabajos ajenos a las actividades universitarias.	De leve a grave

53	Omitir, ocultar, alterar o rendir informes o declaraciones falsas a las autoridades superiores.	De grave a gravísima
54	Faltar a su jornada laboral sin causa justificada y sin notificar al Departamento de Gestión del Talento Humano y a su superior.	De leve a gravísima
55	Ausentarse de su área de trabajo sin informar previamente a su superior inmediato y/o Departamento de Gestión del Talento Humano y sin haber explicado con anterioridad, la causa justificada que tuviere para dicho abandono.	De leve a gravísima
56	Ofrecer servicios profesionales que generen conflictos de intereses con sus funciones dentro de la Universidad y con los principios éticos establecidos.	Grave
57	Presentar documentación o información falsa sobre capacidades o competencias profesionales que no posee para ejercer cargos o funciones en la Institución.	Gravísima
58	Exhibir un comportamiento indiscreto de la información que maneja.	De leve a grave
59	Revelar información confidencial de carácter reservado para la Institución o utilizarla para beneficio propio o de un tercero interno o ajeno a la Universidad.	De grave a gravísima
60	Asignar al facilitador carga académica para la cual no posea las competencias adecuadas o el tiempo requerido para realizar las facilitaciones con idoneidad.	Leve a grave
61	Asumir compromisos de carga académica para la cual no posea las competencias adecuadas o el tiempo requerido para realizar las facilitaciones con idoneidad.	Leve a grave
62	Incumplir con los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.	Leve a grave
63	Impuntualidad a los encuentros sincrónicos de acuerdo a su modalidad de estudio (semipresencial o virtual).	De leve a grave
64	No informar a los participantes sobre el programa de la asignatura, la metodología y estrategias para el aprendizaje y los procedimientos para la evaluación de los aprendizajes.	Leve a grave
65	Reportar fuera del plazo establecido las calificaciones e incompletos.	Leve a grave
66	Negarse a participar en las actividades académicas de la escuela, centro y/o departamento al que pertenezca.	Leve a grave
67	No utilizar la bibliografía básica del curso, los recursos y los contenidos de cursos virtuales provistos por la Institución.	Leve a grave
68	Incumplir el desarrollo cabal de los programas de las asignaturas que está facilitando.	Leve a grave
69	No retroalimentar a los participantes sobre los resultados de sus actividades formativas en los plazos establecidos.	Leve a grave
70	Realizar las actividades asignadas por el facilitador con falta de autonomía e integridad, en un marco de irrespeto a la propiedad intelectual y a los cánones éticos del trabajo profesional establecidos a nivel internacional.	Grave
71	Vulnerar y/o utilizar a terceros para para modificar resultados de sus evaluaciones en el sistema informático.	Gravísima
72	Proporcionar a terceros sus datos de usuario y contraseña para acceso a la plataforma virtual, servicios en línea y correo electrónico institucional, proporcionados al inscribirse en la UAPA.	Grave
73	Cometer fraudes en las evaluaciones de aprendizajes.	De leve a grave
74	Suplantar o hacerse suplantar por terceros para la realización de las evaluaciones	grave
75	Utilizar a otra persona para que realice sus evaluaciones presenciales o virtuales	Grave
76	Poner a terceros a que lo suplanten durante las evaluaciones (virtuales o presenciales).	Grave
77	Plagiar trabajos individuales y grupales	Grave
78	Hacer fraudes académicos utilizando a terceros para la realización de las actividades de aprendizaje que está obligado a realizar para el desarrollo de las competencias académicas establecidas en las asignaturas que cursa.	Grave
79	Impuntualidad en el cumplimiento del horario de facilitaciones y de la entrega de las actividades asignadas por el facilitador.	Leve
80	La incitación al desorden, a la violencia, la alteración del orden académico o la interrupción de los servicios de la Universidad.	De grave a gravísima
Actos que atentan contra el patrimonio físico e intelectual de la Universidad.		
81	Utilizar bienes del patrimonio de la Universidad para fines diferentes a los que están destinados o hacer un uso negligente de los mismos.	De leve a grave

82	Falsificar o alterar documentos académicos o personales (asistencias, pruebas, trabajos, certificados médicos, cartas de recomendación, evaluaciones de pasantías, títulos, certificados, evaluación psicológica, certificación del servicio social, entre otros).	De grave a gravísima
83	Reproducir contenidos de los cursos, protegidos por derechos de autor, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la Universidad.	Leve
84	Dañar o vulnerar la infraestructura física y tecnológica, mobiliarios, redes de comunicación y sistemas académicos y de servicios de la Institución.	De leve a gravísima
85	Utilizar conocimiento de patente, producto científico o cualquier otro contenido protegido por derecho de autor en otro proyecto fuera de la Institución, para beneficio propio o de terceros.	Gravísima
86	Abstenerse de informar sobre pérdidas, desvíos, apropiaciones y daños a documentos y bienes de la Institución ocasionados por un empleado o por terceros durante la realización del trabajo teniendo pleno conocimiento.	Grave
87	Sustraer o falsificar documentos, informes o informaciones en cualquier medio (electrónicos, físicos, entre otros).	Gravísima
88	Apropiarse de contenidos de cursos, programas, recursos de aprendizajes o cualquier otro documento institucional para beneficio propio o de tercero sin autorización de la Institución.	Gravísima
89	Hacer un uso desmedido de los recursos de la universidad (papel, agua y energía eléctrica, entre otros).	Leve
90	Realizar actos de vandalismo o hurto contra los recursos bibliográficos de la biblioteca.	Grave
91	Provocar daños de forma consciente o por negligencia a las instalaciones, equipos y mobiliarios de la Institución.	Grave
92	Contaminar o hacer daño al medio ambiente universitario.	De leve a grave
Actos que atentan contra los sistemas informáticos de la Universidad.		
93	Incumplir las políticas y normativas de seguridad informática en el uso de los medios tecnológicos de la Institución	De leve a grave
94	Compartir sus datos de usuario y contraseña para acceso a cualquiera de los sistemas académicos o administrativos de la Universidad para beneficio propio o de tercero.	De leve a grave
95	Realizar copia o retiro no autorizado de información electrónica confidencial y software de propiedad de la UAPA.	Gravísima
96	Alterar o destruir información tecnológica -se encuentre o no bajo su custodia-.	De grave a gravísima
97	Acceder a espacios virtuales institucionales, software, programas, plataformas haciendo uso de acceso o clave de usuario de su compañero sin autorización previa	Grave a gravísima
98	Permitir a personas ajenas a la Institución usar los equipos informáticos.	Grave
99	Interceptar sin autorización datos informáticos en su origen, destino o en el interior de un sistema informático, protegido o no con una medida de seguridad.	Gravísima
100	Impedir u obstaculizar el funcionamiento o el acceso normal a un sistema informático, a los datos informáticos allí contenidos, o a una red de telecomunicaciones.	Gravísima
101	Usar la plataforma y servicios informáticos (equipos de cómputo, periféricos, dispositivos, internet, red de datos u otros) de la UAPA, para actividades que no estén relacionadas con las labores propias de la institución.	Grave
102	Usar el correo electrónico institucional para fines personales como registros en redes sociales, registros en sitios web con actividades particulares o comerciales o en comunicaciones en asuntos no relacionados con las funciones y actividades de la Universidad.	Leve
103	Descargar en los equipos de la Institución y/o utilizar información, archivos, imagen, sonido, software u otros que no estén relacionados con las funciones y actividades de la Universidad, o permitir a terceros que hagan.	Leve
104	Abstenerse de informar sobre cualquier tipo de situación o acción que atente contra la seguridad de la información del cual fuere testigo.	Grave

Esta edición de
Reglamento interno de disciplina,
de la Universidad Abierta Para Adultos (UAPA),
se terminó de imprimir en octubre de 2022,
en los talleres de la Unidad de Reproducciones de UAPA,
Santiago, República Dominicana.



Ediciones UAPA
809-724-0266
uapa.edu.do